Rawson, 27 de marzo de 2019.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"C. C., S. S. c/ O., E. G. s/ Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 204/2017 CANO)"** (Expte. N° 24852-2018).----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ La actora, Sra. S. S. C. C. por su propio derecho con el patrocinio letrado de los Dres. A. A. y H. L. C., interponen recurso de casación a fs. 375/395 vta. por la causal de arbitrariedad (art. 291 inc. *e* del CPCC) contra la sentencia interlocutoria N° 249/2017 de la Cámara de Apelaciones de Esquel.----------
------ Realizado el control de admisibilidad estatuido por el artículo 293 del CPCC, se concedió el mismo por la causal del inc. *e* del mismo cuerpo legal.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Atento que *prima facie* se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación, corresponde declararlo bien concedido por la Cámara de Apelaciones de Esquel. Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD Nº 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010 entre otras).----

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------
----- **1º) DECLARAR** bien concedido el Recurso de Casación interpuesto por la actora a fs. 375/395 vta., fundado en el inc. *e* del art. 291 del CPCC.----------
------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Mario Vivas, Alejandro Javier Panizzi y Miguel Angel Donnet.

Recibida en secretaria el 28/03/19

Registrada bajo el N°21/SRE/19. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.